

CONTRATO NÚMERO 10 DE 2014 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR FRANCISCO ALBERTO VELANDIA PATIÑO PARA REALIZAR DOCTORADO EN GEOCIENCIAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, COLOMBIA.

Entre los suscritos, a saber: ALVARO RAMÍREZ GARCÍA mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.817.869 de Bucaramanga (Santander) quien obra en su carácter de rector en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en su carácter de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la resolución que concede la Comisión de Estudios, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y FRANCISCO ALBERTO VELANDIA PATIÑO, mayor de edad, vecino de este municipio, portador de la cédula de ciudadanía número 79.289.648 de Bogotá D.C. (Cundinamarca), por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior 063 de 1994, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA: FRANCISCO ALBERTO VELANDIA PATIÑO** está vinculado con la UNIVERSIDAD desde 26 de enero de 2011 en el escalafón docente, en la categoría de **PROFESOR ASOCIADO** con una dedicación de **TIEMPO COMPLETO**; **SEGUNDA: EL PROFESOR** solicitó al Consejo de Escuela de Geología, al Decano de la Facultad de Ingenierías Físicoquímicas y al Vicerrector Académico, concepto para la realización de estudios de **DOCTORADO EN GEOCIENCIAS, EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, COLOMBIA**, obteniendo concepto favorable de las respectivas autoridades Académicas, por encontrarlo conforme con las políticas Institucionales y las necesidades de la Escuela de Geología, acto que se formalizó mediante la expedición de la resolución de Rectoría N° 725 del 29 de abril de 2014. **TERCERA.** Mediante Acuerdo del Consejo Académico No. 163 del 15 de diciembre 1998 en su artículo 2 literal b, se aprobó que para la formación en el nivel de Doctorado, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Universidad, ésta podrá asumir los costos de los pasajes de ida y regreso en clase económica por una sola vez, siempre y cuando no sean cubiertos por otras fuentes. **CUARTA: EL PROFESOR** declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios.- En tal virtud, acordamos las siguientes: **CLAUSULAS: PRIMERA.** Objeto. La UNIVERSIDAD autoriza al PROFESOR para que en Comisión de Estudios de LA UNIVERSIDAD realice sus estudios de **DOCTORADO EN GEOCIENCIAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, COLOMBIA**, a partir del 1 de junio de 2014 y hasta el 30 de mayo de 2018 según se establece en la resolución de rectoría N° 725 del 29 de abril de 2014. **SEGUNDA.** Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales.- EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante la comisión de estudios objeto de este contrato, el sueldo total que devenga como profesor activo de tiempo completo correspondiente a la categoría de **PROFESOR ASOCIADO**, en el momento de la iniciación de la Comisión, o sea la suma de Dos millones doscientos veintitrés mil ciento cuarenta pesos M/CTE. (\$2.223.140), por concepto sueldo y dos millones doscientos veintitrés mil ciento cuarenta pesos M/CTE. (\$2.223.140), por concepto de gastos de representación para un total de Cuatro millones cuatrocientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta pesos M/CTE. (\$4.446.280), remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. EL PROFESOR recibirá de LA UNIVERSIDAD los pagos correspondientes a las prestaciones sociales de Ley, en las fechas que estipule. LA UNIVERSIDAD, conforme a las regulaciones salariales que rijan en la UNIVERSIDAD para sus pares.- **TERCERA. Obligaciones del PROFESOR.- EL PROFESOR** se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente con el programa de estudios objeto del presente contrato. Además, EL PROFESOR durante la vigencia del presente contrato, debe dedicarse a adelantar los estudios para los cuales se le confirió la Comisión; por consiguiente, se compromete a no desempeñar ningún cargo remunerado distinto a becas de colaboración, para lo cual debe obtener en todo caso la autorización de LA UNIVERSIDAD. Igualmente, EL PROFESOR se obliga a rendir trimestralmente información escrita a la División de Recursos Humanos, sobre el desarrollo del referido estudio, incluido el envío en cada periodo académico de la constancia de matrícula y a la finalización fotocopia del certificado y/o calificaciones de cumplimiento de objetivos establecidos por la Universidad para cada periodo académico del Programa Doctorado en Geociencias en la Universidad Nacional de Colombia en la ciudad de Bogotá, Colombia, como también a dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que a cargo del Docente en Comisión de Estudios establece el presente Acuerdo número 63 de 1996 del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD o las normas que lo adicione, modifiquen o sustituyan. **CUARTA. Duración.-** La duración de la Comisión será de 48 meses contados a partir del 1 de junio de 2014 y hasta el 30 de mayo de 2018 inclusive. **PARAGRAFO:** La duración del presente contrato será igual a la duración de la comisión otorgada por la resolución de rectoría N° 725 del 29 de abril de 2014 más el tiempo previsto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la comisión de estudios. **QUINTA. Reintegro.-** EL PROFESOR se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar su Comisión de Estudios o a la

SANDRA DUARTE GUERRERO
NOTARIA QUINCE (E) DE BOGOTÁ





terminación de los estudios Doctorales, lo que primero ocurra, y a prestar sus servicios personales a la misma como PROFESOR de tiempo completo, durante un período igual a dos veces (2) veces el tiempo en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR. PARAGRAFO: La contraprestación a la que se obliga EL PROFESOR según la regulación vigente en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio se contara a partir de la fecha del reintegro del PROFESOR y de la presentación del título de DOCTOR EN GEOCIENCIAS. SEXTA. - **Contraprestación en dinero.** - LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, pasajes de ida y regreso a lugar origen de la comisión, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los siguientes eventos, los que para todos los efectos legales son constitutivos de incumplimiento del contrato: a) No reincorporarse al servicio de LA UNIVERSIDAD como PROFESOR de tiempo completo de la misma, inmediatamente termine el período de comisión; b) No cumplir satisfactoriamente con la actividad o trabajo que se determina en el objeto de este contrato, para el cual se le concedió la comisión; c) No rendir los informes periódicos previstos en este contrato anexando al informe de actividades, constancia de matrícula y a la finalización fotocopia del certificado y/o calificaciones de cumplimiento de objetivos establecidos por la Universidad para cada periodo académico del Doctorado en Geociencias. d) No entregar el título o certificado que acredite la realización y obtención del DOCTORADO EN GEOCIENCIAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, COLOMBIA, a los seis meses de la finalización de la comisión de estudios concedida mediante Resolución de Rectoría N° 725 del 29 de abril de 2014. e) Retirarse voluntariamente del servicio de LA UNIVERSIDAD durante el periodo de comisión o sin haber cumplido la contraprestación en tiempo de servicio que se determine en los reglamentos de la UNIVERSIDAD y en la resolución mediante la cual se le concedió la comisión de estudios; f) Dar lugar a la terminación del vínculo laboral por decisión disciplinaria y/o administrativa de LA UNIVERSIDAD; g) No actualizar a la finalización del periodo en comisión mediante documentos idóneos la información sobre capacidad Económica (Certificados de Ingreso y/o declaración de bienes y rentas y certificados de bienes) del deudor y de los obligados solidarios. PARAGRAFO: Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de LA UNIVERSIDAD en que así lo declare; FORMULA. Para los eventos constitutivos de incumplimiento del presente contrato previstos en los literales e) y f), LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la siguiente deuda: DEUDA (D) = V + M, donde $V = i * [1 - (ts/2ti)]$, siendo V el valor, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir el contrato; i la Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del índice de precio al consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de Estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, un pasaje de ida y regreso a la ciudad de BOGOTÁ, COLOMBIA, estímulo de estudios doctorales correspondiente a una beca, pago de matrícula y derechos académicos, etc); ti el tiempo, en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR; ts el tiempo, en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a sus estudios de Doctorado (tiempo contraprestado), y M la multa equivalente al 100% del valor de V (es decir, el mismo valor de V). La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD. Para los demás eventos constitutivos de incumplimientos previstos en el presente contrato, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación del valor que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la Inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, un pasaje de ida y regreso a la ciudad de Bogotá, etc.) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor. SEPTIMA. **Garantías.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato No.10 de 2014, el PROFESOR Y LA SEÑORA CLARA LILIANA GUATAME APONTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.055.356 de Bogotá D.C, constituyen a favor de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 50N-20398622 ubicado en la CALLE 164 No. 62 – 21 CASA DE HABITACIÓN INTERIOR 11 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SANTA MARIA IV, propiedad horizontal, ubicado en la ciudad de Bogotá, cuya descripción, cabida y linderos se encuentra consignada en la Escritura Pública número 3283 de la Notaria Veintiuna del Circulo Notarial de Bogotá. Adicionalmente suscriben el presente contrato los señores CLARA LILIANA GUATAME APONTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.055.356 de Bogotá D.C. (Cundinamarca) y HECTOR JULIO VELANDIA PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.387.600 de Bogotá D.C. (Cundinamarca), en calidad de DEUDORES SOLIDARIOS de todas las obligaciones que con motivo de la comisión de estudios para realizar DOCTORADO EN GEOCIENCIAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, contrae el PROFESOR, quien renuncia a cualquier clase de requerimiento judicial y privado conjuntamente con el deudor

SANDRA DUARTE GUERRERO
NOTARIA QUINCE (E) DE BOGOTÁ





principal, también suscribe pagare con espacios en blanco a favor de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, para ser diligenciado conforme las siguientes instrucciones: 1. Fecha de otorgamiento: la será el día que inicie la comisión de estudios; 2) Fecha de vencimiento: La será el día que se declare el incumplimiento de la comisión de estudios, y por ende de las obligaciones derivadas del presente contrato mediante acto administrativo motivado 3) Valor del capital: La suma resultante de aplicar la fórmula prevista de la cláusula sexta para los eventos constitutivos de incumplimiento previsto en los literales e) y f) de la misma cláusula más la sanción aplicable de las normas que regulen el presente contrato. Para los demás eventos previstos como incumplimiento, según la cláusula sexta del presente contrato el valor del capital lo constituirá la suma que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, la cual comprende pagos o gastos totales efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, un pasaje de ida y regreso a la ciudad de Bogotá, Colombia, etc) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor. 4) Tasa de intereses: será la máxima moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré. Frente al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones prevista en el presente contrato, LA UNIVERSIDAD, podrá optar por hacer efectiva las garantías aquí descritas. Para tal efecto la UNIVERSIDAD expedirá el acto administrativo por medio del cual se declare el incumplimiento de la comisión de estudios, y por ende de las obligaciones derivadas del presente contrato. **PARAGRAFO: LA UNIVERSIDAD** podrá a su elección hacer efectivo el pagaré contra cualquiera de los obligados; y/o deducir del importe de salarios, gastos de representación, prestaciones o cualquier otro emolumento laboral que adeude EL PROFESOR y sus DEUDORES SOLIDARIOS, el saldo insoluto de la obligación, para cuyo efecto la firma del contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento.- **OCTAVA. Terminación anticipada.** LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor del PROFESOR en caso de incumplimiento a una o cualquiera de las obligaciones que contrae para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato y podrá hacer efectivo el pago a su favor de la suma o valor que se estipula en la Cláusula SEXTA de este contrato. **NOVENA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.-** El incumplimiento por parte del PROFESOR en: no presentar el título de DOCTORADO EN GEOCIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, COLOMBIA; no suministrar los informes, como también el incumplimiento en cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, constituye por sí solo, causal justificativa para que LA UNIVERSIDAD de por terminada su vinculación laboral con EL PROFESOR, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y de exigir el pago o reembolso de las sumas o valores que se estipulan en la cláusula SEXTA del mismo. **DECIMA. DEUDORES SOLIDARIOS.** Para garantizar el cumplimiento por parte del PROFESOR de todas las obligaciones que adquiere para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, firman también como obligados solidarios: CLARA LILIANA GUATAME APONTE, identificada con cédula de ciudadanía número 52.055.356 de Bogotá D.C. (Cundinamarca) y HECTOR JULIO VELANDIA PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.387.600 de Bogotá D.C. (Cundinamarca), quienes también renuncian a requerimientos privados o judiciales y autorizan el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el contrato. **DECIMA PRIMERA. Perfeccionamiento del contrato y del pagaré e Hipoteca** que se constituye a favor de la Universidad. Los gastos de perfeccionamiento del contrato, del pagaré y de la Hipoteca que se compromete a constituir a favor de la Universidad, estarán a cargo del PROFESOR, incluidos la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma del PROFESOR y de los obligados solidarios reconocida ante Notario.- **DECIMA SEGUNDA. Valor del contrato.** Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$374.313.502)**. Una vez excedido este valor, EL PROFESOR autoriza a la Universidad, como agente retenedor, para que descunte sobre todo pago que se efectúe a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el disfrute de la Comisión de Estudios, el valor correspondiente al impuesto de timbre y demás impuestos señalados por la ley. En constancia se firma el presente contrato en Original, en la ciudad de Bucaramanga a los _____ del mes de _____ del año _____.

SANDRA DUARTE GUERRERO
NOTARIA QUINCE (E) DE BOGOTÁ

LA UNIVERSIDAD

ALVARO RAMIREZ GARCIA
C.C. N° 13.817.869 de Bucaramanga (Santander).

EL PROFESOR

FRANCISCO ALBERTO VELANDIA PATIÑO.
C.C. N° 79.289.648 de Bogotá D.C. (Cundinamarca).





DEUDORES SOLIDARIOS

Clara Liliana Guatame Aponte
CLARA LILIANA GUATAME APONTE
C.C. N°. 52.055.356 de Bogotá D.C.

Hector Julio Velandia Patiño
HECTOR JULIO VELANDIA PATIÑO
C.C. N°. 79.387.600 de Bogotá D.C.



SANDRA DUARTE GUERRERO
NOTARIA QUINCE (E) DE BOGOTÁ

NOTARIA
15
BOGOTÁ
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
martes, 29 de julio de 2014 a las 8:42:32

COMPARECIÓ ANTE ESTA NOTARÍA FRANCISCO ALBERTO VELANDIA PATIÑO QUIEN EXHIBIÓ EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CC N° 79.289.648 de BTA Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

Francisco Alberto Velandia Patiño
CC N° 79.289.648 de BTA
FRANCISCO ALBERTO VELANDIA PATIÑO



9158dff03f8b633e3d2d807538cc592f



NOTARIA
15
BOGOTÁ
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
martes, 29 de julio de 2014 a las 8:40:59

COMPARECIÓ ANTE ESTA NOTARÍA HECTOR JULIO VELANDIA PATIÑO QUIEN EXHIBIÓ EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CC N° 79.387.600 de BTA Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

Hector Julio Velandia Patiño
CC N° 79.387.600 de BTA
HECTOR JULIO VELANDIA PATIÑO



035a006655b44f0073605056e644700

